

el Juzgado de Primera Instancia número 5 de esta capital, se trabó embargo sobre los bienes de referencia y después de la oportuna tramitación se señaló el día 25 de noviembre último para la subasta de los mismos, ofreciéndose en dicho acto por la totalidad de los cuadros y objetos subastados la suma de quinientas sesenta y cinco mil (565.000) pesetas, por el postor, don Marino Gorrop Pérez, comunicándolo así el aludido Juzgado a la Dirección General de Bellas Artes por escrito de la misma fecha, que tuvo entrada en el Registro general del Departamento el día 30 de noviembre del año en curso.

Resultando que la Junta de Calificación de Obras de Arte de la Asesoría Nacional de Museos, después de examinar los cuadros y piezas objeto de subasta a que este expediente se refiere han emitido dictamen en el sentido de estimar que tales cuadros y objetos reúnen suficiente mérito artístico para pasar a ser parte integrante de los fondos del Museo en que se encuentran depositados, por lo que les resulta conveniente y oportuno ejercitar para su adquisición los derechos de que está asistido el Estado.

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957 y la Ley del Patrimonio Artístico de 13 de mayo de 1933 así como las disposiciones de general aplicación, y

Considerando que el artículo 81 de la Ley de Expropiación Forzosa, antes invocada, de 16 de diciembre de 1954, establece que en los casos de expropiación y venta pública o liquidación de los bienes de valor artístico, histórico o arqueológico a que hace referencia el artículo 76 de la misma Ley, el Estado podrá ejercer para sí o para otra persona pública el derecho de tanteo, obligándose al pago del precio en un período no superior a dos ejercicios económicos; derecho que se hace extensivo también especialmente a los casos de subasta como es el que motiva las presentes actuaciones; abundando en este mismo concepto el artículo 97 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Considerando que en el presupuesto del Organismo autónomo «Patronato Nacional de Museos», dependiente de este Departamento, existe una consignación para adquisición de obras de interés histórico y artístico en el ejercicio de los derechos de tanteo o retracto establecidos en los artículos 81 y 97 del Reglamento de Expropiación Forzosa a que acabamos de referirnos.

Considerando que el artículo 77 de la Ley establece medidas precautorias en los supuestos de expropiación de bienes de valor artístico, que podrían extenderse por analogía a los casos de tanteo o retracto, y el artículo 99 del Reglamento determina que en tanto se hace efectivo el precio de la cosa o bien sobre el que se hubiere ejercitado el derecho de tanteo o retracto se respetará al propietario de aquél la posesión del mismo; preceptos que aplicados al caso que motiva este expediente hace aconsejable que los bienes en cuestión permanezcan en depósito en el Museo Provincial de Bellas Artes de Avila, tal como se encuentran en la actualidad, en tanto se libra la cantidad correspondiente para el pago del precio.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercitar el derecho de tanteo, por el precio ofrecido de quinientas sesenta y cinco mil (565.000) pesetas, sobre los bienes relacionados en este expediente y que han sido objeto de subasta en el Juzgado de 1.ª Instancia número 5 de esta capital.

Segundo.—Comunicarlo así, a los efectos procedentes, al mencionado Juzgado, haciéndole saber que el pago del precio se hará en el procedimiento judicial aludido, dentro del próximo ejercicio económico de 1973 y con cargo al crédito de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Respetar al propietario de los bienes en cuestión en la posesión de los mismos en tanto se hace efectivo el precio indicado y mantener el depósito de dichos bienes en el Museo Provincial de Bellas Artes de Avila en que actualmente se encuentran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes.

ORDEN de 3 de enero de 1973 por la que cesa en sus actividades docentes el Colegio libre adoptado femenino de Puebla de Montalbán (Toledo) y se transforma en mixto el Colegio libre adoptado masculino de la misma localidad.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Toledo, en relación con el cese de actividades docentes del Colegio libre adoptado femenino de Puebla de Montalbán, y con la petición del Alcalde Presidente de dicha localidad para que se transforme el Colegio libre adoptado masculino en mixto, a efectos de que las alumnas del primero puedan continuar sus estudios en el mismo;

Resultando que el Colegio libre masculino fué adoptado por Orden ministerial de 10 de abril de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de mayo) y el femenino por Orden ministerial de 23 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1965).

Vistos los informes favorables emitidos por la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario, por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Toledo y el Decreto 88/1963, de 17 de enero;

Considerando que el mantenimiento del Colegio libre adoptado femenino resulta antieconómico, dado su escaso alumnado y que al transformarse en mixto el Colegio libre adoptado masculino puede también atender a las alumnas del Centro que cesa en sus actividades, ya que reúne las adecuadas condiciones para que puedan continuar en él sus estudios, sin interrupción ni menoscabo en el régimen docente.

Este Ministerio ha resuelto:

1.ª El cese de actividades docentes del Colegio libre adoptado femenino de Puebla de Montalbán (Toledo).

2.ª La transformación del Colegio masculino de Puebla de Montalbán en Colegio libre adoptado mixto, en el que cursarán sus estudios las alumnas del femenino que cesa en sus actividades.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ORDEN de 15 de enero de 1973 sobre puesta en funcionamiento de cuatro Colegios Nacionales de Educación General Básica y dieciocho Centros de Enseñanza Preescolar en Alava.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 2929/1972, de 15 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 28 de octubre), de creación de cinco Colegios de Educación General Básica y dieciocho Centros de Enseñanza Preescolar en Alava, aprobado en el Consejo de Ministros del día 15 de septiembre de 1972, cuyas actividades administrativas y docentes han de comenzar en el presente curso 1972-1973.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Los Colegios Nacionales de Educación General Básica y Centros de Enseñanza Preescolar mencionados a continuación comenzarán a desarrollar sus actividades el día 8 de enero de 1973.

Colegios Nacionales de Educación General básica

1. El Colegio Nacional mixto con 16 unidades escolares y Dirección con función docente «Miguel de Unamuno», situado en el Polígono Chagorrichu de Vitoria.

2. Colegio Nacional mixto con 16 unidades escolares y Dirección con función docente «Luis Dorao», situado en el Polígono Gazalbide de Vitoria.

3. Colegio Nacional mixto Comarcal con 16 unidades escolares y Dirección con función docente, situado en el Polígono de Latorre, de Llodio.

4. Colegio Nacional mixto con 16 unidades escolares y Dirección con función docente, situado en el Polígono de Ugarte de Llodio.

Centros de Enseñanza Preescolar

1. Centro Preescolar con seis unidades escolares «Isabel Romero», situado en el Polígono 2 de Vitoria.

2. Centro Preescolar con ocho unidades escolares «Rogelia Alvaro», situado en el Polígono 2 de Vitoria.

3. Centro Preescolar con seis unidades escolares «María de Maeztu», situado en el Polígono 2 de Vitoria.

4. Centro Preescolar con seis unidades escolares «Nuestra Señora de Dorleta», situado en el barrio de Abechuco de Vitoria.

5. Centro Preescolar con ocho unidades escolares «Santa Isabel», situado en el Polígono 34 de Vitoria.

6. Centro Preescolar con cuatro unidades escolares «Andra Mari», situado en el Polígono 15 de Vitoria.

7. Centro Preescolar con seis unidades escolares «La Encina», situado en el Polígono Gazalbide de Vitoria.

8. Centro Preescolar con seis unidades escolares «Lorea», situado en el Polígono Gazalbide de Vitoria.

9. Centro Preescolar con ocho unidades escolares «Mirentxu», situado en el Polígono 28 (Iturrichu) de Vitoria.

10. Centro Preescolar con cinco unidades escolares «Gutzendi», situado en el Polígono 28 (Iturrichu) de Vitoria.

11. Centro Preescolar con dos unidades escolares «Nuestra Señora de Itziar», situado en el Barrio de Arana de Vitoria.

12. Centro Preescolar con cinco unidades escolares «Sagrada Familia», situado en el Barrio de Ariznavarra de Vitoria.

13. Centro Preescolar con seis unidades escolares «Virgen Blanca», situado en el Polígono de Chagorrichu de Vitoria.